

LEY N° 8182

Expte. N° 91-41.807/2020.-

Sancionada el 14 de Febrero de 2020. Promulgada el 14 de Febrero de 2020.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20.687, del 17 de Febrero de 2020.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1º.- Modificase el artículo 32 de la Ley 5.642, y modificada por la Ley 7.515, “Ley Orgánica del Poder Judicial”, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 32.- Composición. Salas. Quorum. Integración. La Corte de Justicia estará compuesta por (9) nueve Jueces de Corte, los que podrán actuar divididos en Salas.

La Corte de Justicia podrá dictar las resoluciones de su competencia si contare con un número de votos concordantes que representen más del cincuenta por ciento (50%) del total de sus miembros.

Las cuestiones serán formuladas previamente y los Jueces de Corte emitirán sus votos sobre cada una de las mismas, cualquiera haya sido el voto dado sobre las otras. El voto será fundado, pudiendo adherir a otro emitido. Si hubiere unanimidad, la redacción de la sentencia podrá ser impersonal.

En caso de vacancia, ausencia o excusación, recusación u otro impedimento de algunos de los Jueces de Corte, será reemplazado en el siguiente orden, por sorteo eliminatorio:

- 1) Por los vocales de las Cámaras de Apelaciones del fuero que correspondan; para el caso que los asuntos pertenezcan a materias de Derecho Constitucional, el sorteo se efectuará entre todos los vocales de las Cámaras de Apelaciones sin distinción de fuero.
- 2) Por los vocales de los Tribunales de única instancia.
- 3) Por los Jueces de Primera Instancia del fuero afín, que reúnan los requisitos para ser Juez de Corte.
- 4) Por conjuces.”

Art. 2º.- Modificase el inciso 2) del artículo 37 de la Ley 5.642, y modificatorias “Ley Orgánica del Poder Judicial”, que quedará redactado de la siguiente manera:

“2) Por incomparecencia de alguno de los Jueces de Corte.”

Art. 3º.- Modifícanse los incisos 6), 8) y 10) del artículo 42 de la Ley 5.642, y modificatorias "Ley Orgánica del Poder Judicial", que quedarán redactados de la siguiente manera:

“6) Llevar la palabra en las audiencias y reuniones de Corte y concederla a los demás Jueces de Corte.”

“8) Controlar que los jueces; los secretarios y el personal de la administración de justicia, asistan a su despacho y oficina en las horas de reglamento.”



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

“10) Disponer, en los casos de Corte, que se entreguen los expedientes a los demás Jueces de Corte para su estudio.”

Art. 4°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La cobertura total de cargos de la Corte de Justicia no podrá significar un aumento de las partidas presupuestarias asignadas al Poder Judicial de la Provincia en la Ley de Presupuesto.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día catorce del mes de febrero del año dos mil veinte.

Esteban Amat Lacroix - Antonio Marocco - Dr. Raúl Romeo Medina - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 14 de febrero de 2020

DECRETO N° 203

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

Expediente N°91 -41.807/2020 Preexistente.-

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8182, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Villada - Posadas